



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 335

(27 AGO 2015)

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-56697 del 22 de noviembre de 2012, el alcalde municipal de Calima El Darién, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del corregimiento la Gaviota, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 1843 del 16 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, negó la solicitud de sustracción de un área de la reserva Forestal del Pacífico, al identificar que el área poblada del corregimiento la Gaviota corresponde al suelo Rural –Suburbano según el acuerdo 050 de 1999, de acuerdo con la Resolución 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011, son sujetos de registro de sustracción “*el perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecidos en el plan de Ordenamiento Territorial municipal*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “*Zonas Forestales Protectoras*” y “*Bosques de Interés general*”, las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía,

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico...".

Que a través de la Resolución 0763 de 2004, se sustrae de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales, departamentales las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos.

Que el artículo 4 de citada Resolución, determina en relación con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal respectiva, que el municipio interesado deberá presentar la información correspondiente.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, en la cual se establecieron los requisitos y el trámite para que este ministerio apruebe e inscriba el área sustraída mediante la Resolución 0763 de 2004.

"...Artículo 1º. De la solicitud de registro de la sustracción. Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4º de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital:

Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004...".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0157 y sus correspondientes documentos radicados por el alcalde del corregimiento la Gaviota, del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0157 relacionado con la solicitud de sustracción un Área de Reserva Forestal del Pacífico, del corregimiento la Gaviota, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, al municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 AGO 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó
Revisó
Proyectó
Expediente:

 Luis Francisco Camargo – Coordinador D.B.B.S.E, MADS
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E
Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado - D.B.B.S.E
SRF 0157

